

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 5 DE ENERO DE 1996

Nº22,945

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 1

(De 3 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESION DE SOCIOLOGO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 1

LEY No. 10

(De 3 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA), FIRMADO EN TEGUCIGALPA, HONDURAS, EL 13 DE DICIEMBRE DE 1991" PAG. 5

LEY No. 12

(De 3 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE DESARROLLO, CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE UNA TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE COCO SOLO NORTE, PROVINCIA DE COLON, ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COLON CONTAINER TERMINAL, S.A." PAG. 18

LEY No. 15

(De 3 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA, FIRMADO EN PANAMA, EL 30 DE AGOSTO DE 1994" PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 1

(De 3 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESION DE SOCIOLOGO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La profesión de sociólogo se podrá ejercer en todo el territorio de la República de Panamá, sujeta a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2. Se denominará sociólogo quien posea el título de Licenciado en Sociología.

Se reconoce la calidad de sociólogo a los profesionales que, sin tener el título de licenciado en sociología, estuviesen ejerciendo la profesión de sociólogo en la República de Panamá, o

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.80

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

tuviesen un título de maestría o doctorado en sociología, al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 3. Para tener derecho a ejercer la profesión de sociólogo en el territorio nacional, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Cumplir con lo que establece el Artículo 2.
3. Poseer el certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Sociología.

Para expedir el certificado de idoneidad, el Consejo Técnico dispondrá de un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir del momento en que se solicite.

Artículo 4. Queda prohibido el ejercicio de la profesión de sociólogo, a quien no posea el certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Sociología.

Transcurridos seis (6) meses desde la constitución del Consejo Técnico de Sociología, los sociólogos deberán haber obtenido su idoneidad ante dicho Consejo. Concluido este término, ninguna persona podrá desempeñar, sin la idoneidad correspondiente, el cargo y funciones propias de un sociólogo en el territorio nacional.

La violación de esta norma estará sujeta a las sanciones establecidas por el Código Penal.

Artículo 5. Créase el Consejo Técnico de Sociología, que será el organismo encargado de regular el ejercicio de la profesión de sociólogo.

Artículo 6. El Consejo Técnico de Sociología estará integrado por los siguientes miembros:

1. El ministro de Planificación y Política Económica o el funcionario que él designe, quien lo presidirá.
2. Un profesor del Departamento de Sociología de la Universidad de Panamá, escogido en reunión de la Junta Departamental.
3. Un asesor legal del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con derecho a voz únicamente.
4. Un representante, escogido en asamblea general, de cada uno de los gremios de sociólogos reconocidos por la ley, hasta un máximo de tres (3) representantes. De exceder esa cantidad el número de gremios, el reglamento del Consejo Técnico determinará la forma de escoger esa representación.

El Secretario será escogido de entre los miembros del Consejo, en la primera reunión que éste celebre, y tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Sociología se reunirá periódicamente de acuerdo con su reglamento interno, por lo menos una (1) vez al mes.

Artículo 8. Los sociólogos que integren el Consejo Técnico de Sociología deben ser panameños, poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Sociología y tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional. Durarán en sus cargos dos (2) años y no podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO (transitorio). Quedan exceptuados de cumplir con el requisito del certificado de idoneidad, los primeros integrantes del Consejo Técnico, quienes tendrán el plazo establecido en el Artículo 4 de la presente Ley para obtener dicho certificado.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Técnico de Sociología:

1. Dictar y adoptar su propio reglamento.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
3. Expedir certificados de idoneidad para ejercer la profesión de sociólogo, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.
4. Llevar un registro de los profesionales de la sociología que posean certificado de idoneidad y un registro de las oficinas que realizan, en los organismos gubernamentales y no gubernamentales, programas de sociología.

Artículo 10. El sociólogo, en el desempeño profesional, se registrará por el Código de Ética aprobado por el Consejo Técnico de Sociología.

Artículo 11. El Consejo Técnico de Sociología elaborará, en un plazo no mayor de año y medio, un anteproyecto de ley de escalafón, mediante el cual los sociólogos que reúnan los requisitos establecidos para ejercer la profesión de sociólogo, deberán ser clasificados en la categoría que les corresponda, de acuerdo con sus años de servicio, estudios efectuados y las funciones que desempeñan en la estructura donde laboran.

Artículo 12. El Estado procurará, a través de su política de asignación de recursos humanos, el servicio de sociólogos en sus direcciones o departamentos de planificación, recursos humanos,

bienestar social, desarrollo social, desarrollo institucional, reforma agraria, política indigenista, resocialización, salud ocupacional y gabinetes psicopedagógicos, así como en dependencias similares de ministerios, empresas estatales, instituciones autónomas, gobernaciones y municipalidades.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE ENERO DE 1996.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN
Ministro de Planificación y Política Económica

LEY No. 10
(De 3 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA), FIRMADO EN TEGUCIGALPA, HONDURAS, EL 13 DE DICIEMBRE DE 1991"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que a la letra dice:

PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION
DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá:

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), readecuándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar efectivamente la integración centroamericana; y

Que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA que dará seguimiento a todas las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes y coordinará su ejecución;

POR TANTO:

Deciden reformar la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrita en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de diciembre de 1962, por medio del presente Protocolo. Al efecto, los Presidentes Constitucionales de las mencionadas Repúblicas, convienen en el siguiente SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA:

NATURALEZA, PROPOSITOS, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado Miembro.

ARTICULO 2: El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica.

ARTICULO 3: El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:

a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.

c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.

d) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos.

e) Alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero centroamericano.

f) Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional.

g) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.

h) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.

i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.

j) Conformar el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

ARTICULO 4: Para la realización de los propósitos citados, el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y sus Miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes:

a) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;

b) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICA;

c) La identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la Región.

d) La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común;

e) La gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado; y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción.

f) La globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales.

g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias.

h) La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este Instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA o la consecución de sus objetivos.

i) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales centroamericanas desde mayo de 1986.

MIEMBROS

ARTICULO 5: Son Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, los Estados centroamericanos que acepten plenamente las obligaciones de esta Carta, mediante su aprobación, ratificación o adhesión, y que lo pongan en vigor de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 36 del presente Instrumento.

ARTICULO 6: Los Estados Miembros se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

ARTICULO 7: Se establece el Procedimiento de Consulta Previa como sistema permanente entre los Estados Miembros para aquellos casos en que no hubiere lineamientos previos, en materia de relaciones económicas o de cooperación centroamericana extrarregionales.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ARTICULO 8: El presente Protocolo modifica la estructura institucional de Centroamérica, regulada anteriormente como ODECA, y a ella estarán vinculados los órganos e instituciones de integración, los que gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial que asegure la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de las Reuniones de Presidentes.

El funcionamiento de la estructura institucional deberá garantizar el desarrollo, equilibrado y armónico, de los sectores económico, social, cultural y político.

ARTICULO 9: Los órganos e instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, deberán guiarse por los propósitos y principios de este Protocolo e inspirarse en ellos tanto en sus decisiones, estudios y análisis como en la preparación de todas sus reuniones.

ARTICULO 10: Los Organos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA deberán contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios de este Protocolo. Esta obligación es imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados, en los cuales deberán garantizar siempre la publicidad de sus resoluciones y el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada Organó o Institución y de los asuntos a tratar.

ARTICULO 11: El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y ante terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales.

ORGANOS

ARTICULO 12: Para la realización de los fines del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA se establecen los siguientes Organos:

- a) La Reunión de Presidentes;
- b) El Consejo de Ministros;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) La Secretaría General

Forman Parte de este Sistema:

La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, que será un Organo de Asesoría y Consulta. Dicha Reunión se realizará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente, cuando los Vicepresidentes así lo deseen. Sus resoluciones serán adoptadas por consenso.

Sin Perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Transitorias, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como Organo de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones y atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes.

La Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo.

El Comité Consultivo estará integrado por los sectores empresarial, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano representativas de los sectores económicos, sociales y culturales, comprometidos con el esfuerzo de integración istmica.

Este Comité tendrá como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

REUNION DE PRESIDENTES

ARTICULO 13: La REUNION DE PRESIDENTES es el Organo Supremo del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

ARTICULO 14: La REUNION DE PRESIDENTES se integra por los Presidentes constitucionales de los Estados Miembros, y se realizará ordinariamente cada semestre, y extraordinariamente cuando así lo decidan los Presidentes. Sus decisiones se adoptarán por consenso. El país sede de la REUNION DE PRESIDENTES será el Vocero de Centroamérica, durante el semestre posterior a la realización de la misma.

ARTICULO 15: Le corresponde a la REUNION DE PRESIDENTES conocer de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones, en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad.

Corresponde particularmente a la REUNION DE PRESIDENTES:

a) Definir y dirigir la política centroamericana, estableciendo las directrices sobre la integración de la región, así como las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación y armonización de las actividades de los órganos e instituciones del área y la verificación, control y seguimiento de sus mandatos y decisiones.

b) Armonizar las políticas exteriores de sus Estados.

c) Fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida.

d) Aprobar, en su caso, las reformas a este Instrumento que se planteen de conformidad con el Artículo 37 del mismo.

e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Instrumento y en los demás Acuerdos, Convenios y Protocolos que constituyen el ordenamiento jurídico del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

f) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

CONSEJO DE MINISTROS

ARTICULO 16: El Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado. El Ministro del Ramo del Estado Miembro que sea el Vocero de Centroamérica, según el Artículo 14 del presente protocolo, presidirá en ese mismo semestre el Consejo de Ministros respectivo.

Corresponde al Consejo de Ministros dar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la REUNION DE PRESIDENTES en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión.

Por la naturaleza de los temas a tratar, los Ministros podrán celebrar reuniones intersectoriales.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el Organismo Principal de Coordinación.

ARTICULO 17: Es competencia del Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores lo relativo al proceso de democratización, pacificación, seguridad regional y otros temas políticos, así como la coordinación y seguimiento de las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener repercusiones internacionales. Le corresponde igualmente la aprobación del presupuesto de la organización central, la elaboración de la agenda y preparación de las Reuniones de Presidentes, la representación de la región ante la comunidad internacional, la ejecución de las decisiones de los Presidentes en materia de política internacional regional, la recomendación sobre el ingreso de nuevos miembros al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICA, así como la decisión sobre la admisión de observadores a la misma.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores conocerá de las propuestas de los distintos foros de Ministros, a efecto de elevarlas al conocimiento de la REUNION DE PRESIDENTES con sus observaciones y recomendaciones.

ARTICULO 18: Es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, ejecutar las decisiones de la REUNION DE PRESIDENTES en materia de integración económica e impulsar la política económica integracionista en la región.

ARTICULO 19: Los Consejos de Ministros responsables de otros sectores tendrán la responsabilidad del tratamiento de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 20: La Región intersectorial de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional tendrá como atribución analizar, discutir y proponer a los Señores Presidentes la estrategia regional con respecto a la participación activa de la región en el sistema económico internacional y ejecutaria concertadamente.

ARTICULO 21: El quórum del Consejo de Ministros se integra con la participación de todos los Ministros respectivos y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado.

En el Consejo de Ministros, cada Estado Miembro tendrá sólo un voto. Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán ser adoptadas por consenso. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento, se resolverá por mayoría de votos.

El Consejo se Ministros, en las diferentes reuniones ordinarias, sectoriales o intersectoriales, se realizará con la frecuencia que fuere necesaria o a convocatoria de uno de sus miembros o de la REUNION DE PRESIDENTES.

ARTICULO 22: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y sólo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal. En tal caso, el Consejo, previo los estudios técnicos pertinentes, analizará de nuevo el asunto y acomodará la decisión, en su caso, al respectivo ordenamiento legal.

No obstante, tales decisiones podrán ser ejecutadas por los Estados miembros que no las hubieren objetado.

ARTICULO 23: El Comité Ejecutivo y la Secretaría General son los Organos Permanentes del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;

COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 24: El Comité Ejecutivo se integra con un representante de cada uno de los Estados Miembros. Estos serán nombrados por sus Presidentes, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores.

El Comité Ejecutivo será presidido por el representante del Estado sede de la última Reunión Ordinaria de Presidentes. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

El Comité Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asegurar la ejecución eficiente, por intermedio de la Secretaría General, de las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes;
- b) Velar por que se cumplan las disposiciones del presente Protocolo y de sus instrumentos complementarios o actos derivados;
- c) Establecer las políticas sectoriales y presentar por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, las propuestas que sean necesarias en concordancia con las directrices generales emanadas de las Reuniones de Presidentes;
- d) Someter, por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Presupuesto de la organización central del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- e) Proponer al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el establecimiento de las Secretarías y órganos subsidiarios que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, especialmente para hacer posible la participación de todos los sectores vinculados con el desarrollo integral de la región y el proceso global de integración;
- f) Aprobar los Reglamentos e Instrumentos que se elaboren por las Secretarías u otros órganos o Secretarías del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.
- g) Revisar los informes semestrales de actividades de la Secretaría General y demás Secretarías y trasladarlos, con las observaciones y recomendaciones de los Consejos de Ministros respectivos, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, previa a la REUNION DE PRESIDENTES, para que este último las eleve a dicha Reunión;

h) Las demás que señale el presente Protocolo y sus Instrumentos derivados o complementarios.

SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 25: La Secretaria General estará a cargo de un Secretario General, nombrado por la REUNION DE PRESIDENTES por un periodo de cuatro años.

ARTICULO 26: El Secretario General es el más alto funcionario administrativo del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y tiene la representación legal de la misma.

El Secretario General deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros, persona de reconocida vocación integracionista, con alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad.

El Secretario General tendrá las atribuciones siguientes:

a) Representar al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en el ámbito internacional de conformidad a lo establecido en el presente Protocolo y cuando le sea encomendado por el Consejo de Ministros;

b) Ejecutar o coordinar la ejecución de los mandatos que deriven de las Reuniones de Presidentes, Consejos de Ministros y Comité Ejecutivo;

c) Elaborar el Reglamento Administrativo y otros instrumentos de la Secretaría General y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo;

d) Gestionar y suscribir, previa aprobación del Consejo de Ministros competente, instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias de conformidad a los principios y propósitos del presente Instrumento;

e) Gestionar ante Estados, grupo de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y el logro de los objetivos centroamericanos, y en tal sentido, suscribir contratos, convenios y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios;

f) Formular su programa de labores, elaborar su informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto, los cuales presentará al Comité Ejecutivo;

g) Participar con voz en todos los órganos del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, actuar como la Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios;

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Protocolo y de sus instrumentos derivados y complementarios y por la ejecución eficaz de las decisiones de las Reuniones de Presidentes y del Consejo de Ministros, por todos los organismos

e instituciones de integración. A este efecto, el Secretario General se podrá reunir con dichos organismos e instituciones, cuando lo estime oportuno o por indicación del Comité Ejecutivo;

i) Gestionar ante los Estados Miembros el efectivo aporte correspondiente al Presupuesto Ordinario y los extraordinarios si los hubiere;

j) Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría General de conformidad al Reglamento respectivo y tomando debidamente en cuenta un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados Miembros;

k) Llamar la atención de los órganos del Sistema sobre cualquier situación que, a su juicio, pueda afectar el cumplimiento de los propósitos o de los principios del Sistema o amenazar su ordenamiento institucional;

l) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Protocolo o que le asignen los órganos superiores y las

ARTICULO 27: La Secretaría General y el Personal de la Secretaría actuarán tomando únicamente en cuenta su servicio exclusivo al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno.

Cada uno de los Estados Miembros se obliga a respetar el carácter centroamericanista del personal de la Secretaría General y a no tratar de ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 28: La Secretaría que se ocupará de los asuntos económicos será la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la cual conservará la personería jurídica, atribuciones y funciones que le asigna dicho Tratado.

La SIECA informará de sus actividades a la Secretaría General, a fin de promover el desarrollo armónico y equilibrado, de los aspectos económicos, con los aspectos políticos, sociales y culturales, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29: El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA tendrá personalidad jurídica y su sede en San Salvador, República de El Salvador, Estado con el cual concluirá un Acuerdo de Sede para la organización central del Sistema.

ARTICULO 30: El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA gozará internacionalmente y en cada uno de los Estados Miembros de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y acuerdos, comparecer en juicio, conservar fondos en cualquier moneda y hacer transferencias.

ARTICULO 31: El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo.

Las iniciativas o propuestas correspondientes las someterá el Secretario General a la consideración del Comité Ejecutivo, que las elevará, con sus observaciones y recomendaciones, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las comunicaciones telefónicas o electrónicas o de otra naturaleza y la correspondencia del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, gozarán de franquicias en el territorio de los Estados Miembros.

ARTICULO 32: Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.

ARTICULO 33: El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de auditoría y fiscalización financiera de los Organos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICA.

Los resultados de la auditoría y fiscalización financiera se publicarán anualmente en los Diarios Oficiales de los Estados Miembros.

ARTICULO 34: Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos.

ARTICULO 35: Este Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.

ARTICULO 36: El presente Protocolo será aprobado o ratificado por los Estados de Centroamérica, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador será depositario inicial de los Instrumentos de Ratificación y Adhesión del presente Instrumento, debiendo trasladarlos, para su depósito final, a la Secretaría General cuando ésta entre en funciones.

Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigencia para los Estados que lo hayan ratificado, ocho días después de la fecha en que la mayoría de los Estados signatarios de la Carta de la ODECA depositen sus instrumentos de ratificación.

Una vez en vigencia se depositará copia certificada de las mismas en las Secretarías Generales de la ONU y de la OEA.

El presente Protocolo queda abierto a la adhesión de Belice, que también podrá negociar un acuerdo de asociación o vinculación.

ARTICULO 37: Los proyectos de reformas al Protocolo serán sometidos a consideración de la REUNION DE PRESIDENTES, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 38: Este Instrumento no admite reservas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1: Los Organos e Instituciones creados en el marco del Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica y los originados en esfuerzos integracionistas precedentes a este Protocolo serán parte del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA si fueren compatibles con sus propósitos, principios y con la estructura orgánica, de acuerdo al estudio de los ordenamientos jurídicos institucionales.

ARTICULO 2: Mientras se integra el Comité Ejecutivo, sus atribuciones las asumirá directamente el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3: Para los efectos de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 35 y en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano.

ARTICULO 4: Para los efectos de lo previsto en el artículo 12 con respecto al Parlamento Centroamericano, tal disposición se aplicará

a los Estados que ya han efectuado la ratificación del Tratado Constitutivo y sus Protocolos.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes Constitucionales de las Repúblicas Centroamericanas firman el presente protocolo en seis originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

(FDO.) RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER
Presidente de la República de Costa Rica

(FDO.) ALFREDO F. CRISTIANI BURKARD
Presidente de la República de El Salvador

(FDO.) JORGE SERRANO
Presidente de la República de Guatemala

(FDO.) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente de la República de Honduras

(FDO.) VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO
Presidente de la República de Nicaragua

(FDO.) GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República de Panamá

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE ENERO DE 1996.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY No. 12

(De 3 de enero de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE DESARROLLO, CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE UNA TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE COCO SOLO NORTE, PROVINCIA DE COLON, ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COLON CONTAINER TERMINAL, S.A."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el Contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colón, entre EL ESTADO y COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., cuyo texto es el siguiente:

Entre los suscritos, a saber: Nitzia Rodríguez de Villarreal, Ministra de Comercio e Industrias, debidamente autorizada para este acto mediante Resolución No. 284, del Consejo de Gabinete del día 31 de agosto de 1995, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, LIN, Sun-san, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha 301465, Rollo 45829, Imagen 0002, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad, del día 4 de septiembre de 1995, que en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión e Inversiones, que en adelante se denominará el "Contrato", de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA:

De acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, LA EMPRESA

desarrollará, construirá, operará, administrará y dirigirá la terminal de contenedores, su infraestructura y sus instalaciones, que construirá en Coco Solo Norte, provincia de Colón, en adelante EL PROYECTO. Las áreas que LA EMPRESA usará para construir, desarrollar y operar dicha terminal de contenedores, incluyendo aquéllas áreas indicadas en este Contrato para posibles expansiones de EL PROYECTO, se denominarán en adelante "EL ÁREA DEL PROYECTO", las cuales se señalan en detalle en los Anexos I y II de este Contrato.

LA EMPRESA podrá realizar sus operaciones, transacciones y actividades en general, sean locales o internacionales, con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta.

LA EMPRESA podrá utilizar los servicios de contratistas independientes que estime necesarios para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de EL PROYECTO.

La construcción y el desarrollo de EL PROYECTO a que se refieren los párrafos anteriores de esta cláusula, se llevarán a cabo en cuatro (4) diferentes fases:

Fase I:

En la Fase I, LA EMPRESA invertirá en EL PROYECTO durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, una suma no menor de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), o su equivalente en balboas, directa o indirectamente a través de compañías subsidiarias o afiliadas, o con cualquier otro inversionista o inversionistas.

En esta Fase, LA EMPRESA llevará a cabo y realizará las siguientes actividades:

1. Rehabilitación, relleno, obras civiles y pavimentación de veinticinco (25) hectáreas para patio de contenedores, a un costo aproximado de seis millones doscientos mil dólares de

- los Estados Unidos de América (US\$6,200,000.00), o su equivalente en balboas.
2. Construcción de los edificios de administración de la terminal portuaria, depósitos, áreas de mantenimiento de equipos y reparaciones, a un costo aproximado de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000,000.00), o su equivalente en balboas.
 3. Construcción de estructura de pared para dos (2) muelles de seiscientos doce (612) metros de largo para barcos de contenedores, a un costo aproximado de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), o su equivalente en balboas.
 4. Dragado del canal de acceso, dársena de maniobra y área contigua a los puertos, así como la ampliación y profundización del canal de acceso y la dársena de maniobra, a un costo aproximado de doce millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,800,000.00), o su equivalente en balboas.
 5. Adquisición e instalación de grúas portacontenedores para la carga y descarga, equipo portuario y otras facilidades de apoyo para la operación de EL PROYECTO, a un costo aproximado de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00), o su equivalente en balboas.
 6. Otras construcciones, incluyendo trabajos de diseño, servicios públicos, cerca y la demolición del muelle No.2, a un costo aproximado de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00), o su equivalente en balboas.

LA EMPRESA deberá iniciar sus operaciones dentro de un plazo máximo de (5) años, contados a partir de la promulgación del presente Contrato-Ley en la Gaceta Oficial.

LA EMPRESA, a su discreción, tendrá la opción de expandir EL PROYECTO para construir, desarrollar y operar la infraestructura y

los equipos que sean necesarios en la Fase II, Fase III y Fase IV, señaladas en el Anexo I de este Contrato. La construcción, desarrollo y operación de otras fases adicionales de EL PROYECTO en las áreas señaladas en el Anexo III de este Contrato, (de ahora en adelante denominadas como las ("~~Áreas~~ Adyacentes")), deberán ser aprobadas de común acuerdo por las partes, siempre que EL ESTADO tenga la libre disposición de dichas áreas y la intención de concederlas en concesión. Es entendido que toda expansión de EL PROYECTO será en los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

Para los fines de este Contrato, el término ÁREA DEL PROYECTO a que se refiere la cláusula PRIMERA, incluye aquellas áreas adicionales acordadas por las partes que sean necesarias para la construcción, desarrollo y operación de las Fases II, III y IV señaladas en el Anexo II o cualquiera otras fases, y el término EL PROYECTO a que se refiere también la cláusula PRIMERA, incluye las mejoras, construcciones y desarrollos que efectúe LA EMPRESA en las Fases II, III y IV o cualquiera otras, durante la vigencia de este Contrato.

Las partes acuerdan que las áreas señaladas en el Anexo I y II de este Contrato, para el desarrollo, construcción y operación de las Fases I, II, III y IV de EL PROYECTO, podrán variar y ser finalmente determinadas luego de que los estudios geo-técnicos y pruebas de perforación y sondeo hayan sido terminados por LA EMPRESA y que dichos estudios y pruebas técnicas recomienden la variación del ÁREA DEL PROYECTO, siempre y cuando la modificación de estas áreas no disminuya el monto de la inversión establecida en la cláusula PRIMERA de este Contrato.

Si LA EMPRESA no presentare su planes de expansión y no realizare mejoras en las áreas señaladas para la Fase II, III y IV durante el término inicial de veinte (20) años de duración de este Contrato, dichas áreas no serán incluidas en cualquier prórroga del mismo.

SEGUNDA:

Durante la vigencia de este Contrato y su prórroga, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar y dirigir EL PROYECTO dentro del ÁREA DEL PROYECTO. LA EMPRESA recibirá de EL ESTADO las facturas en dólares de los Estados Unidos de América, por la tarifa de "Movimiento".

El pago por la tarifa de "Movimiento" y del impuesto sobre la renta indicadas en la cláusula TERCERA A, se hará efectivo a EL ESTADO a través de la Autoridad Portuaria Nacional de manera semestral a plazo vencido, dentro de los quince (15) días siguientes del recibo de la factura. El cargo por "Movimiento" se calculará en base a las tarifas señaladas en la cláusula TERCERA A para cada "Movimiento".

Para los propósitos de este Contrato, el término "Movimiento" se refiere a la carga y descarga de un contenedor; cada carga o descarga es contada como un (1) "Movimiento", y en el caso de transbordo de contenedores de un barco a otro, la operación será considerada igualmente como un "Movimiento".

TERCERA:**A. TARIFA POR MOVIMIENTO Y RÉGIMEN IMPOSITIVO:**

Los pagos por los cargos de "Movimiento" a que se refiere la cláusula anterior que LA EMPRESA deberá efectuar a EL ESTADO, serán calculados en base a la tarifa siguiente para cada año de operaciones: El pago por el cargo de "Movimiento" será de seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.00), por movimiento. La tarifa del impuesto sobre la renta de LA EMPRESA sobre movimientos de carga local equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este Contrato, de tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.00) sobre la tarifa establecida en este Contrato para los Movimientos de carga local. Las tarifas por "Movimiento" y del impuesto sobre la renta serán revisadas y ajustadas cada cinco (5)

años para los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%). Además, la nueva tarifa no excederá a aquéllas que sean pagadas por otros concesionarios de instalaciones portuarias similares en la República de Panamá.

EL ESTADO concede a LA EMPRESA un período de gracia de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley que apruebe este Contrato, durante el cual LA EMPRESA estará exonerada únicamente del pago de la tarifa por "Movimiento" mencionada en la cláusula TERCERA.

La totalidad de los costos y gastos de ampliación, dragado y profundización del canal de acceso, dársena de maniobra y área contigua a los puertos, mencionados en el numeral 4 de la cláusula PRIMERA, que además se detallan en el Anexo IV de este Contrato, por una suma de doce millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,800,000.00), o su equivalente en balboas, será reconocida por EL ESTADO a favor de LA EMPRESA como un crédito deducible que podrá aplicar para el pago de los cargos por "Movimiento", durante la vigencia del presente Contrato.

Es entendido que bajo ninguna circunstancia el crédito otorgado a LA EMPRESA excederá de la suma de doce millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,800,000.00), o su equivalente en balboas.

LA EMPRESA podrá utilizar el crédito antes señalado para pagar las sumas que correspondan al setenta por ciento (70%) de los cargos por "Movimiento" y el saldo restante de treinta por ciento (30%) lo pagará al contado, cuando corresponda.

B. OTRAS TARIFAS.

Durante la vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO las tarifas siguientes:

Muellaje: seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por toneladas de registro bruto, por día o por fracción de día.

Faros y Boyas: tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por tonelada de registro bruto.

Es entendido que las antes mencionadas tarifas de la Sección B, serán revisadas y acordadas entre EL ESTADO y LA EMPRESA cada cinco (5) años, durante la vigencia de este Contrato, basado en el índice de precios, pero éstas no excederán las tarifas que al momento de su fijación sean cobradas por EL ESTADO a otros concesionarios que operen en Panamá terminales portuarias similares de contenedores. En ningún caso, los aumentos podrán exceder de un diez por ciento (10%), cada cinco (5) años.

CUARTA:

Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá realizar el transporte y manejo de toda clase de mercaderías, productos y subproductos, materias primas y cualesquiera otros artículos lícitos.

QUINTA:

LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato en los mismos términos y condiciones, siempre que se trate de sociedades panameñas o de sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá. Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta cláusula, sea a favor de una subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, bastará con que LA EMPRESA comunique este hecho por escrito a EL ESTADO, por anticipado.

Cuando la cesión o el traspaso sea a favor de terceros que no sean subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete, quien la otorgará, salvo que existan razones que justifiquen lo contrario.

La cesión o traspaso del Contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

SEXTA:

Para los efectos de este Contrato, se incluyen como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, aquéllas que aún cuando mantengan su personalidad individual se dediquen dentro del ÁREA DEL PROYECTO, a las mismas actividades a que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias relacionadas a la operación de la terminal portuaria.

SÉPTIMA:

Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que apruebe su celebración. Las partes convienen que el presente Contrato se prorrogará por un período adicional de veinte (20) años con los mismos beneficios fiscales, siempre que únicamente LA EMPRESA haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al mismo y pagado a EL ESTADO todos los cargos correspondientes, señalados en la cláusula TERCERA anterior.

A la terminación del Contrato y siempre que LA EMPRESA hubiese cumplido todas sus obligaciones dimanadas del Contrato, las partes negociarán nuevos términos y tarifas con vistas a la continuación del mismo y, si no hubiere acuerdo, EL ESTADO concederá a LA EMPRESA un período de seis (6) meses para que ésta decida si continúa el desarrollo, operación y manejo de EL PROYECTO, en los mismos términos y condiciones que proponga cualquier tercero interesado. Este derecho preferente no servirá para justificar

disminución de las tarifas o aumentos en los beneficios acordados a LA EMPRESA.

Dentro de los siguientes sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de este Contrato por la Asamblea Legislativa, EL ESTADO concederá a LA EMPRESA, mediante documento público y en forma satisfactoria para las partes, derechos de uso sobre las tierras, subsuelo, vías de acceso, áreas marinas y otras, ubicadas dentro del ÁREA DEL PROYECTO y áreas adyacentes, durante la vigencia del presente Contrato.

El presente Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin penalidad alguna mediante un aviso con sesenta (60) días de anticipación a EL ESTADO, en cualquier momento en que cambios económicos o ambientales afecten la continua y exitosa construcción, operación, administración o manejo de EL PROYECTO, o cuando cualquiera de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA persista por no menos de treinta (30) días; pero sin que la terminación anticipada de este Contrato afecte los derechos y obligaciones contraídas por las partes, que estén vencidas o exigibles con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

Si este contrato fuese terminado por causas imputables a EL ESTADO señaladas en el Contrato, el bono de cumplimiento o cualquier otra garantía consignada por LA EMPRESA le será devuelta, sin que EL ESTADO pueda hacer uso de dicho bono o garantía.

OCTAVA:

Dentro de los siguientes (60) días contados a partir de la promulgación de este Contrato-Ley en la Gaceta Oficial, EL ESTADO, mediante Decreto Ejecutivo o en la forma que corresponda, concederá a LA EMPRESA derechos de acceso o de uso para llevar a cabo pruebas de perforación y estudios geo-técnicos en el ÁREA DEL PROYECTO o en las áreas adyacentes o contiguas, así como derechos de acceso o de

uso donde se requieran para iniciar los trabajos preliminares que permitan a LA EMPRESA el inicio de EL PROYECTO.

LA EMPRESA tendrá derecho a servidumbre de paso, sin ningún costo para ella, sobre calles, carreteras, áreas de acceso marino y sobre propiedad de EL ESTADO o su agencias, que brinden acceso directo al ÁREA DEL PROYECTO, que sean necesarias o convenientes para la construcción, operación, administración y manejo de EL PROYECTO, así como otras instalaciones relacionadas con éste, tales como áreas de mantenimiento y reparación de contenedores, para la operación exitosa de LA EMPRESA, previo el procedimiento que para tales efectos señale la ley.

LA EMPRESA tendrá derecho a dar por terminado este Contrato si EL ESTADO no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refieren los párrafos anteriores de esta cláusula OCTAVA, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula anterior.

Las partes acuerdan que los costos razonables de mantenimiento y reparación de las servidumbres de acceso, así como por los daños a las calles o caminos de uso exclusivo de LA EMPRESA dentro del ÁREA DEL PROYECTO, serán sufragados por LA EMPRESA. en todo caso, LA EMPRESA realizará tales construcciones y reparaciones con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENA:

Con el propósito de facilitar la ejecución del Contrato, EL ESTADO concede a LA EMPRESA, sus subsidiarias o afiliadas, los siguientes derechos:

- A. Llevar a cabo EL PROYECTO de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, desarrollo, administración y dirección del mismo, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.
- B. Transportar por cualquier medio en o desde el territorio de la

República de Panamá, contenedores, carga, productos, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.

- C. Almacenar contenedores y carga.
- D. Poseer y operar las instalaciones y facilidades necesarias para EL PROYECTO.
- E. Poseer y operar barcos remolcadores y de trabajo, instalaciones y otros equipos marinos, llevar a cabo la reparación y mantenimiento de naves y contenedores y organizar y prestar los servicios que requieran los barcos que utilicen los servicios de la terminal de contenedores.
- F. Celebrar contratos con terceros para el transporte, manejo de carga y de contenedores, y cualquier otro servicio o actividad lícita.
- G. Prestar servicios a terceros y cobrar los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale.
- H. Utilizar bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, los muelles y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya, en relación con las actividades contempladas en este Contrato.
- I. Utilizar los muelles de uso público, pagando los cargos portuarios de aplicación general, para recibir equipos, materiales y suministros que puedan ser usados en EL PROYECTO.
- J. El derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, todos los materiales que se encuentren en el ÁREA DEL PROYECTO, tales como tierra, gravilla, arena, piedra, para la construcción y operación de EL PROYECTO. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control de EL ESTADO, sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, su uso requerirá de aprobación previa del Órgano Ejecutivo.
- K. El derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, agua proveniente de fuentes naturales para la ejecución de las actividades relacionadas con EL PROYECTO.

- L. El derecho de usar en todo momento energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones, en el ÁREA DEL PROYECTO, a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales.

No obstante lo anterior, LA EMPRESA tendrá derecho a establecer y operar sus propios medios de suministro de energía eléctrica y sistemas de comunicaciones.

- M. Remover tierra, rocas y demás obstáculos que dificulten la ejecución de EL PROYECTO, de conformidad con las regulaciones que rigen la materia y obtener los permisos necesarios. Dichos permisos serán emitidos por EL ESTADO, de acuerdo a la solicitud que al efecto le haga LA EMPRESA.

- N. Dragar, rellenar, o reforzar las costas del área asignada a EL PROYECTO y vías de entrada al mismo.

- O. Construir un centro de control de operaciones y muelles, previa aprobación de EL ESTADO.

- P. Solicitar y adquirir todas las licencias, permisos y autorizaciones que se necesiten de EL ESTADO, sus agencias o demás entidades, para el desarrollo y adecuada operación de EL PROYECTO.

LA EMPRESA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exijan para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A LA EMPRESA no se le exigirá cumplir con mayores requisitos, ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones que no sean de aplicación general en la República de Panamá.

- Q. Dedicarse directamente o por medio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, embarcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, excavar, dragar, rellenar, reforzar y

llevar a cabo todas las demás actividades necesarias para la adecuada realización y ejecución de EL PROYECTO.

- R. Fijar y cobrar a su entera libertad, las tarifas, importes y derechos que estime conveniente por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA EMPRESA, sus subsidiarias o por contratistas.

DÉCIMA:

Para la efectiva realización del presente Contrato, LA EMPRESA queda obligada a lo siguiente:

- A. Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción de EL PROYECTO durante el primer año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- B. Confeccionar las especificaciones del diseño y construcción de EL PROYECTO, de conformidad con la tecnología moderna y presentarlas a la Autoridad Portuaria Nacional.
- C. Permitir a terceros el uso de la terminal de contenedores, de acuerdo a las normas y reglamentos de LA EMPRESA, cobrando las tarifas que estime conveniente sobre una base comercial.
- D. Pagar los derechos requeridos y solicitar los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales, en relación con la construcción de las obras civiles de EL PROYECTO.
- E. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de construir EL PROYECTO de acuerdo al presente Contrato, LA EMPRESA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguros, por la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), o su equivalente en balboas.
- Es entendido que la compañía de seguros a que se alude en esta cláusula deberá ser previamente aprobada por el Estado.

- F. LA EMPRESA efectuará los trabajos de construcción que debe realizar bajo este Contrato y la operación del terminal de contenedores sin afectar significativamente el desenvolvimiento normal de las actividades de cualesquiera otras facilidades portuarias ubicadas en el área. La Autoridad Portuaria Nacional será responsable del cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA:

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Garantizar a LA EMPRESA el uso pleno y pacífico del ÁREA DEL PROYECTO, las cuales se describen en los Anexos I y II que son parte integral del presente Contrato.
- B. Suministrar, cuando fuere necesario, en el ÁREA DEL PROYECTO, los servicios tales como, control de tráfico marítimo, salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. LA EMPRESA asumirá los costos salariales del personal contratado que implique la prestación de los servicios públicos enunciados anteriormente.
- C. Permitir a LA EMPRESA y sus empleados extranjeros, en todo tiempo, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos. LA EMPRESA podrá igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones.
- D. Supervisar, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, que las instalaciones portuarias establecidas en el área lleven a cabo sus actividades de manera tal que no causen perjuicios innecesarios al normal desarrollo de las actividades de las otras instalaciones portuarias.
- Además, EL ESTADO acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a LA EMPRESA mediante el presente

Contrato, serán inscritos y registrados de conformidad con las leyes panameñas, en caso de que éstas lo exijan. EL ESTADO emitirá a favor de LA EMPRESA los documentos pertinentes de las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este Contrato, cumpliendo en todo tiempo con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que LA EMPRESA pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecten el completo disfrute de sus derechos.

DÉCIMA SEGUNDA:

LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento en el ÁREA DEL PROYECTO una protección adecuada del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá o con aquéllas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro y de acuerdo con las normas internacionalmente aprobadas sobre la materia.

Esta obligación se hace extensiva a los contratistas que trabajen con LA EMPRESA, y para tal efecto la misma deberá mantener las previsiones del caso.

Salvo el caso de daños ya causados o de contaminación existente, LA EMPRESA será responsable por daños que ocasione al medio ambiente. A tal efecto, LA EMPRESA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguros, por la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00) o su equivalente en balboas, y el otorgamiento de esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de LA EMPRESA. Esta fianza deberá ser consignada dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la construcción de EL PROYECTO.

Queda entendido que la compañía de seguros referida en esta cláusula deberá ser previamente aprobada por EL ESTADO.

DÉCIMA TERCERA:

Las instalaciones que LA EMPRESA construya conforme a este Contrato son de su propiedad y serán de su uso, según se señala en este Contrato. Una vez terminado el presente Contrato, las instalaciones civiles pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. No obstante, LA EMPRESA podrá remover del ÁREA DEL PROYECTO los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su propiedad.

Si el presente Contrato fuese terminado por LA EMPRESA por incumplimiento de EL ESTADO de las obligaciones que asume bajo este Contrato, EL ESTADO acepta pagar a LA EMPRESA, en concepto de única y total indemnización, el importe de las obras civiles según su valor de mercado, el cual no será menor a su valor en libros, más el costo del dragado que no se hubiese utilizado como crédito, señalado en la cláusula TERCERA A de este Contrato.

LA EMPRESA tendrá el derecho de uso, bajo su propia dirección pero sujeta a la fiscalización de EL ESTADO, de los muelles, dársenas y otras instalaciones portuarias que haya construido bajo el presente Contrato.

Una vez terminado el presente Contrato, los puertos, muelles y otras instalaciones construidos en el ÁREA DEL PROYECTO serán de propiedad de EL ESTADO, pero LA EMPRESA tendrá derecho a utilizarlos, pagando a EL ESTADO las tarifas y los derechos por su uso. Dichas tarifas no serán superiores a aquéllas que EL ESTADO cobre a otros usuarios en circunstancias similares.

DÉCIMA CUARTA:

EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, sus subsidiarias y afiliadas, durante la vigencia del presente Contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones derechos y privilegios:

- A. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combusti-

bles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de EL PROYECTO.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deben permanecer en el ÁREA DEL PROYECTO, salvo aquello que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor neto en libros del bien al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

- B. Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA EMPRESA perciba por las actividades que realice, tales como, almacenaje, manejo y reparación de contenedores, manejo de carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como por las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en el ÁREA DEL PROYECTO, con el propósito de exportar sus productos.

Es entendido que los ingresos que LA EMPRESA obtenga por el "Movimiento", manejo y almacenaje de contenedores y cargas destinadas al territorio fiscal de la República de Panamá, no están amparadas por esta exoneración, los cuales se gravarán en tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.00) por cada movimiento local o doméstico, tal y como se señala en la cláusula TERCERA A de este Contrato.

- C. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITEM) sobre equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y

contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de EL PROYECTO, y sobre aquéllos bienes que necesita LA EMPRESA para el desarrollo de sus actividades dentro del ÁREA DEL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

- D. Exoneración de todo impuesto de dividendos proveniente de las actividades contempladas en este Contrato.
- E. Exoneración de impuesto de inmueble.
- F. Exoneración del impuesto sobre Licencia Comercial o Industrial.
- G. Exoneración del impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades que ampara el presente Contrato.
- H. Exoneración, dentro del ÁREA DEL PROYECTO, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía, exceptuando las señaladas en la cláusula TERCERA A de este Contrato.
- I. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención, u otros cargos de similar naturaleza, a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo y construcción de EL PROYECTO, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de EL PROYECTO, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA. Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.

Queda entendido que los ingresos o ganancias de LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas, que se generen fuera de la República de Panamá, así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá, no estarán sujetos a

ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución, en la República de Panamá.

DÉCIMA QUINTA:

Cuando las necesidades de espacio lo ameriten, LA EMPRESA, sus subsidiarias o afiliadas, podrán almacenar los contenedores que sean desembarcados en el ÁREA DEL PROYECTO o en áreas adyacentes, siempre y cuando éstas áreas adyacentes tengan características similares al ÁREA DEL PROYECTO, cumpliéndose las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, LA EMPRESA, sus subsidiarias o afiliadas, estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA:

LA EMPRESA, sus subsidiarias o afiliadas, generarán no menos de doscientos (200) empleos durante los tres (3) primeros años de operaciones.

LA EMPRESA se compromete a contratar preferiblemente mano de obra de la Provincia de Colón y llevará a cabo los respectivos programas de entrenamiento del personal local. LA EMPRESA podrá mantener trabajadores panameños o extranjeros de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al momento de su contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA:

Para los efectos de este Contrato, EL ESTADO estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Unidad Ejecutora será la Autoridad Portuaria Nacional, a quien le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este Contrato, así como ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de LA EMPRESA.

Toda notificación que deba darse en relación con este Contrato,

salvo que las partes convengan otra cosa, será por escrito y efectuada mediante su entrega personal, o remitida por telex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Dirección: Vía España, Edificio Dorchester, Piso 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Telex: 2765 PG

Telefax: (507) 269-6992

LA EMPRESA: COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

Dirección: Calle 53 Este, Torre Swiss Bank, Piso 12, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Telex: 2929 EVER PG

Telefax: (507) 263-7324

DÉCIMA OCTAVA:

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente Contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de conflictos entre EL ESTADO y LA EMPRESA que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberán haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo designará. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, ICC, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos

cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las Reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría. Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

DÉCIMA NOVENA:

Si LA EMPRESA faltara al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, o se diere alguna de las causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal actualmente vigente, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido los privilegios y concesiones que se le han otorgado en este Contrato, salvo que la misma demostrase que el incumplimiento se ha debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

No obstante cualquier estipulación en contrario en este Contrato, antes de que EL ESTADO adopte una decisión final sobre la terminación de este Contrato, cualquiera de las partes tendrá derecho a

someter dicha situación a arbitraje, en base a lo dispuesto por la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este Contrato.

En caso de excusa justificada, EL ESTADO lo pronunciará así y concederá a LA EMPRESA los nuevos plazos que sean necesarios. En caso que LA EMPRESA incumpla o viole el presente Contrato, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, se lo comunicará por escrito. Si ello ocurriese, LA EMPRESA tendrá un período de sesenta (60) días contados a partir del recibo de dicho aviso, para subsanar tal incumplimiento o violación, sin perjuicio de su derecho de defensa de los cargos que se le formulen.

Para los efectos de este Contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato.

VIGÉSIMA:

El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida que tales leyes o disposiciones legales les sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con el presente Contrato, o no sean de aplicación general. Es entendido que aquéllas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica, no serán consideradas como de aplicación general.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Para los efectos del presente Contrato, caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro

evento o acto, fuese o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor incluirá también, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de EL PROYECTO, cierres, tumultos, explosiones, órdenes, o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho, y cualquier otra causa, fuese o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Es entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisión propio, o de cualquiera de sus agencias o dependencias.

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume bajo este Contrato, no será considerada como incumplimiento del Contrato, si tal situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este Contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este Contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso.

Aquella parte que no pudiese cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte lo más pronto posible, especificando la causa de que se trate, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa; pero sin que ello

signifique que cualquiera de las partes quedará obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a LA EMPRESA para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias necesarias.

VIGÉSIMA TERCERA:

El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

VIGÉSIMA CUARTA:

Este Contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez.

VIGÉSIMA QUINTA:

A este Contrato se le deberá adherir los timbres que por ley corresponden.

VIGÉSIMA SEXTA:

La validez de este Contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete y por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato.

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA

Nitzia Rodríguez de Villarreal
Ministra de Comercio e Industrias

LIN, Sun-san
Apoderado Especial
Colon Container
Terminal, S.A.

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. A partir de la promulgación de la presente Ley, todas aquellas empresas en condiciones similares a la presente contratación, que antes de la vigencia de la misma se hayan dedicado, o las que se dediquen en el futuro a la construcción, al desarrollo y a la administración de terminales de contenedores, tendrán derecho a acogerse a los mismos términos y condiciones no menos favorables, a los mismos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios, términos de duración de contratos, plazos, parámetros, condiciones de pago de arrendamiento de las áreas dadas en concesión y demás condiciones otorgadas por el Contrato que se aprueba mediante la presente Ley, a efectos de que tales empresas cuenten con un régimen legal de derechos, beneficios y exoneraciones igual al Contrato antes mencionado, en aras de mantener igualdad de condiciones en cuanto a la competitividad de todas estas empresas.

Artículo 3. Le corresponderá a La Autoridad Portuaria Nacional, como unidad ejecutora, velar porque en ningún momento se afecte el tránsito fluido de barcos y, además, que se cumplan las normas internacionales de seguridad marítima en las instalaciones portuarias existentes, o que existan en el futuro, en la República de Panamá.

Artículo 4. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le se contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE ENERO DE 1996.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JOSE ANDRES TROYANO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LEY No. 15

(De 3 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE CHINA, FIRMADO EN PANAMA, EL 30 DE AGOSTO DE 1994"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de China, que a la letra dice:

ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de China, de aquí en adelante conocidos como "Las Partes Contratantes", con el interés de concluir un Acuerdo dirigido a establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

1. Para los propósitos de este Acuerdo, los términos tienen los siguientes significados:
 - a. "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de la República de Panamá, la Dirección de Aeronáutica Civil o cualquier persona u organismo autorizado por ésta y/o que sustituya a la misma; en el caso de la República de China, la Administración de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones o cualquier persona u organismo autorizado para llevar a cabo cualquier función ejercida por dicha Administración.
 - b. "Líneas Aéreas Designadas" significa, cada línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 4 del presente Acuerdo.
áreas terrestres, aguas territoriales y el espacio aéreo sobre los cuales ejerce soberanía.
 - d. "Convenio" significa, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el día 7

de diciembre de 1944 e incluye cualquier Anexo y cualquier Enmienda, de allí en adelante adoptada en base al Artículo 90 del Convenio bajo las cuales dichos Anexos y Enmiendas contenidas son aplicables a las Partes Contratantes y cualesquiera enmiendas al Convenio, adoptadas conforme al Artículo 94 del mismo.

- e. "Servicio Aéreo", "Servicio Aéreo Internacional", "Línea Aérea" y "Escala Técnica" tienen los significados respectivos asignados a ellos en el Artículo 96 del Convenio.
2. El Anexo al presente Acuerdo es parte integral del mismo.

ARTICULO 2

Cada Parte Contratante confiere a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo con el propósito de establecer servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Anexo al presente Acuerdo (de aquí en adelante llamado "los servicios acordados" y "las rutas especificadas" respectivamente).

ARTICULO 3

1. Las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte Contratante gozarán, mientras opere un servicio acordado en una ruta específica, de los siguientes privilegios:
 - a. Sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;
 - b. Hacer paradas en el territorio de la otra Parte Contratante con propósitos no comerciales (escala técnica) en los puntos establecidos en el Anexo del presente Acuerdo;
 - c. Hacer paradas en el territorio de la otra Parte Contratante en los puntos especificados para dicha ruta en el Anexo del presente Acuerdo, con el propósito de tomar o dejar pasajeros de tráfico internacional, carga y correo, de una manera individual o mixta.

2. Ninguna estipulación de este Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de que se confiere a la o las empresas aéreas designadas por una Parte Contratante el derecho de tomar pasajeros, carga y correo para su transporte entre puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante, ya sea por remuneración o arrendamiento.
3. Las rutas de vuelo de la aeronave bajo los servicios acordados y los puntos para el cruce de las fronteras nacionales deben ser establecidos por cada Parte Contratante dentro de sus territorios.
4. Los derechos de que gozarán las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante para el transporte de pasajeros, carga y correo entre los puntos del territorio de la otra Parte Contratante y los puntos en el territorio de terceros Estados, deberán estar sujetos a un Acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.
5. Las frecuencias de vuelo y tipo de aeronaves de las líneas aéreas designadas estarán sujetas a las regulaciones del Anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 4

1. Cada Parte Contratante, tendrá el derecho a designar por escrito a la otra Parte Contratante una o más líneas aéreas con el propósito de operar los servicios acordados en las rutas especificadas en el Anexo.
2. Al recibo de estas notificaciones la otra Parte Contratante deberá sin demora, y sujeto a lo previsto en los numerales 3 y 4 de este Artículo, conceder a cada línea aérea designada la autorización apropiada para operar.
3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes, podrán exigir que las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, demuestren que están en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las Leyes y Reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas Autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales.

4. Cada una de las Partes Contratantes tendrá el derecho de denegar las autorizaciones mencionadas en el numeral 2 de este Artículo cuando no esté convencida de que la propiedad sustancial y el control efectivo de esta empresa se halle en manos de la Parte Contratante que ha designado a la empresa o de sus nacionales.

ARTICULO 5

1. Cada Parte Contratante, se reservará el derecho de denegar o de revocar la autorización de explotación concedida a una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, o de suspender el ejercicio por dichas empresas de los derechos especificados en el Artículo 3 de esta Acuerdo o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos:
 - a. Cuando no esté convencida de que la propiedad sustancial o el control efectivo de la línea aérea designada se encuentra en poder de la otra Parte Contratante y/o de sus nacionales; o
 - b. Cuando la línea aérea designada no cumpla con la Ley o los Reglamentos vigentes de la Parte Contratante que otorga estos privilegios; o
 - c. Cuando la línea aérea designada deje de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones prescritas en el presente Acuerdo.
2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones previstas en el párrafo 1 de este Artículo sea esencial para impedir nuevas infracciones de las Leyes y Reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar con la otra Parte Contratante.

Dichas consultas deberán iniciarse dentro de un período de quince (15) días, a partir de la fecha de solicitud.

ARTICULO 6

1. Las Leyes y Reglamentos de cada Parte Contratante que regulen en su territorio la entrada y salida de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional o relativas a la operación de dichas aeronaves durante su permanencia dentro de los límites de sus territorios se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante.
2. Las Leyes y Reglamentos que regulen, sobre el territorio de cada Parte Contratante, la entrada, permanencia y salida de pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo, así como los trámites relativos a las formalidades de entrada y salida del país, a la migración, a las aduanas y a las medidas sanitarias, se aplicarán también en dicho territorio a las operaciones de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante.
3. Por razones de seguridad pública cada Parte Contratante podrá restringir o prohibir los vuelos de las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones se apliquen igualmente a las aeronaves de la línea aérea designada de la primera Parte Contratante o las empresas de transporte aéreo de terceros países que exploten servicios aéreos internacionales.

ARTICULO 7

Los derechos y cargos por uso de cada aeropuerto incluyendo sus instalaciones, facilidades y otros servicios técnicos, así como cualquier otro cargo por el uso de facilidades de navegación aérea, comunicaciones y servicios, deberán ejecutarse con base a las tarifas y cargos establecidos por cada Parte Contratante.

ARTICULO 8

Pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de una de las Parte Contratantes que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tales propósitos, estarán sujetos solamente a un control simplificado. Equipaje y carga en

tránsito directo deberán estar exentos de cargos aduaneros o de impuestos similares.

ARTICULO 9

1. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes deberán tener justa e igual oportunidad de operar los servicios acordados en las rutas especificadas entre sus respectivos territorios.
2. En la operación de los servicios acordados, la línea aérea designada por una de las Partes Contratantes deberá considerar los intereses de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante de forma que no se afecten los servicios que la otra provee en la totalidad o en parte de la misma ruta.
3. Queda entendido que los servicios que presten las líneas aéreas designadas conforme el presente Acuerdo, tendrán el objetivo primario de proporcionar transporte aéreo con capacidad adecuada a las necesidades del tráfico entre los dos países.
4. Los servicios que la o las líneas aéreas presten de conformidad con el presente Acuerdo, deberán corresponder, en la determinación de la capacidad ofrecida de transporte aéreo, al principio general que ella habrá de guardar en proporción con:
 - a. las necesidades de transporte entre el país de origen y los países donde va destinado finalmente el tráfico;
 - b. las necesidades de transporte de la región por donde pasa la línea aérea; y
 - c. las necesidades de transporte en tránsito hacia otros puntos de destino.
5. Ambas Partes Contratantes reconocen que uno de los estímulos de la coordinación y cooperación entre ellas, está representado por la explotación integradora de los derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

6. Las Partes Contratantes reconocen que los derechos de tráfico de quinta libertad constituyen un elemento gravitante en la complementación de los servicios acordados en la integración de importantes sectores de la ruta.
7. Las Partes Contratantes acuerdan que para la regulación del ejercicio de dicho derecho de tráfico se tendrá en cuenta la aplicación de los principios de equidad y reciprocidad.
8. Las Partes Contratantes reconocen que la frecuencia de los servicios de las líneas aéreas designadas, la capacidad ofrecida por dichos servicios, así como las modificaciones del tipo de las aeronaves, que signifiquen cambios sustanciales en los servicios convenidos, serán determinadas por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambos países.

ARTICULO 10

1. Las tarifas para cualquier servicio que se acuerde deberán basarse en niveles razonables tomando en consideración todos los factores relevantes incluyendo costos de operaciones, ganancia razonable, características de la línea aérea (como velocidad, estándar y servicio) y las tarifas de otras líneas aéreas por cualquier porción de la ruta especificada. Estas tarifas deben fijarse de acuerdo con lo previsto en este Artículo.
2. Las tarifas a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo deberán ser sometidas por las líneas aéreas designadas, a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

Dicha tarifa debe estar sujeta a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, al menos treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor. En casos especiales, este plazo podrá reducirse con el consentimiento de dichas Autoridades. Para la entrada en vigor de una tarifa, será necesaria la previa aprobación de ambas Autoridades Aeronáuticas.

4. Cuando no se haya podido acordar una tarifa conforme a las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo o cuando una Autoridad Aeronáutica, en los plazos mencionados en el párrafo 3 de este Artículo, manifieste a la otra Autoridad Aeronáutica su inconformidad respecto de cualquier tarifa acordada, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes tratarán de determinar la tarifa de mutuo acuerdo.
5. Si las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes no pueden llegar a un acuerdo sobre las tarifas, se aplicará el principio del país de origen.
6. Las tarifas establecidas de acuerdo con lo previsto en este Artículo, serán de forzoso cumplimiento hasta que nuevas tarifas sean establecidas.

ARTICULO 11

1. Las Partes Contratantes convienen en que estarán exentos de todo impuesto de aduana, tasas u otros cargos:
 - a. Las aeronaves operadas en los servicios acordados por la línea aérea designada de una de las Partes Contratantes, así como su equipo regular, abastecimiento de combustible y lubricantes, provisiones (incluyendo comida, bebidas y tabaco) abordo de la aeronave al momento de llegada al territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dicho equipo y provisiones permanezcan abordo de la aeronave hasta el momento y tiempo en que los mismos sean re-exportados;
 - b. Suministros llevados abordo de la aeronave en el territorio de una de las Partes Contratantes, dentro de los límites acordados por las autoridades de dicha Parte Contratante, y para el uso abordo de la aeronave en los servicios acordados por la línea aérea designada de la otra Parte Contratante;
 - c. Partes de repuestos introducidas dentro del territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de aeronaves que se encuentran operando

dentro de los servicios acordados por la línea aérea designada por la otra Parte Contratante;

- d. Combustibles y lubricantes para el uso de las operaciones de los servicios acordados por aeronaves de la línea aérea designada por una de las Partes Contratantes, aún cuando estos abastos sean para el uso dentro de una porción de la ruta ejecutada dentro del territorio de la otra Parte Contratante en la cual éstos han sido llevados abordo;
 - e. La documentación necesaria de la línea aérea designada de una de las Partes Contratantes, incluyendo boletos aéreos, guías aéreas, así como material de promoción deberán estar exentos de todos los impuestos y cargos aduaneros en el territorio de la otra Parte Contratante.
2. Los materiales referidos en los acápites b), c), d) y e) del numeral 1) anterior, podrán ser requeridos que se guarden bajo control y supervisión de Aduanas.
 3. El equipo regular interno de la aeronave, así como los materiales, abastos y partes de repuestos retenidos dentro de la aeronave y operados por la línea aérea designada de una de las Partes Contratantes, podrá ser descargado en el territorio de la otra Parte Contratante, solamente con la aprobación de las Autoridades de Aduana de esa Parte Contratante. En ese caso podrán ser puestos bajo la supervisión de dicha Autoridad hasta el momento en que sean re-exportados o de otra forma desechados de acuerdo con las regulaciones de Aduana.

ARTICULO 12

Cada Parte Contratante otorgará a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante el derecho a transferir libremente los excedentes de los ingresos respecto a los gastos obtenidos en su territorio como resultado de la operación de servicios acordados.

2. Dicha transferencia deberá ejecutarse en base a los acuerdos que regulan la materia financiera de las Partes Contratantes. En caso de ausencia de dicho acuerdo o de previsiones respectivas, las transferencias se llevarán a cabo en moneda de convertibilidad dura con la tarifa oficial de cambio, en base a las regulaciones de cambio extranjero de las Partes Contratantes.

ARTICULO 13

Las ganancias recibidas por las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes Contratantes dentro del territorio de la otra Parte Contratante, en relación a la operación de los servicios acordados, deberán ser regulados por las Autoridades competentes de ambas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivas disposiciones.

ARTICULO 14

1. Con el propósito de asegurar la operación de los servicios acordados, a la línea aérea designada por una de las Partes Contratantes se le otorgará el derecho a establecer en el territorio de la otra Parte Contratante sus representaciones con el personal administrativo, comercial y técnico necesario.
2. El número del personal de sus nacionales nombrados por cada línea aérea designada, deberá acordarse entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, conforme lo dispuesto en las leyes laborales de cada Parte Contratante.
3. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes, tendrán derecho a efectuar la venta de sus servicios utilizando para ello sus propios documentos (boletos aéreos, guías de carga, etc.) en el territorio de la otra Parte Contratante, ya sea en forma directa o a través de agencias de viajes u otros organismos, de acuerdo a lo establecido para estos efectos en las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante.

ARTICULO 15

1. En concordancia con los derechos y obligaciones emanados de regulaciones internacionales, las Partes Contratantes reafirman que las obligaciones existentes entre ambas Partes de proteger la seguridad de la aviación civil en contra de actos de interferencia ilegal, forman parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar las generalidades de sus derechos y obligaciones bajo el Derecho Internacional, las Partes Contratantes deben, en particular, actuar de conformidad con las previsiones de la Convención sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos Abordo de Aeronaves, firmada en Tokyo el 14 de septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970, la Convención para la Represión de Actos Ilícitos en Contra de la Seguridad de la Aviación Civil, adoptada en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y las previsiones de acuerdos bilaterales o multilaterales que convengan o se adhieran las Partes Contratantes en el futuro.
2. Las Partes Contratantes deberán proveer, al ser solicitadas, toda la asistencia necesaria a cada parte para prevenir actos de apoderamiento ilegal de aeronaves civiles y cualquier otro acto ilegal en contra de la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos y facilidades de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las previsiones de seguridad aérea y los requisitos técnicos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional y designados como Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, entendiéndose que dichas previsiones y requisitos de seguridad son aplicables a las Partes Contratantes; ellos deberán requerir que los operadores de las aeronaves, que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio, actúen de conformidad con dichas previsiones de seguridad.
4. Cada una de las Partes Contratantes acuerda que a dichos operadores de aeronaves se les podrá solicitar que observen

las previsiones de seguridad y requisitos de la aviación referidos en el párrafo 3 del presente Artículo por la otra Parte Contratante, para las entradas hacia, salidas de, o mientras están dentro del territorio de la otra Parte Contratante.

Cada Parte Contratante deberá asegurar que las medidas adecuadas están siendo efectivamente aplicadas dentro de sus territorios para proteger la aeronave y para inspeccionar pasajeros, tripulación, carga y almacenamientos de las aeronaves, antes de, y durante el abordaje o carga. Cada Parte Contratante deberá otorgar consideración a cualquier solicitud de la otra Parte Contratante para una medida razonable especial de seguridad, para hacerle frente a una amenaza particular.

5. Cuando un incidente o amenaza de un incidente de apoderamiento ilegal de una aeronave civil u otro acto ilegal en contra de la seguridad de la aeronave, sus pasajeros y tripulación, facilidades de navegación aérea o aeropuertos ocurra, las Partes Contratantes se asistirán entre sí por medio de la facilitación de comunicación y otras medidas apropiadas destinadas a eliminar rápidamente y con seguridad dicho incidente o amenaza.

ARTICULO 16

Ambas Partes Contratantes convienen en que las empresas aéreas designadas por ellas gozarán de un trato justo y equitativo en la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas entre sus respectivos territorios en base al principio de igualdad y reciprocidad.

ARTICULO 17

De tiempo en tiempo deberán efectuarse consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, para asegurar una colaboración estrecha en todos los aspectos que afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO 18

Cualquier diferencia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o del Anexo deberá ser

solucionada mediante negociación directa entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. Si dichas Autoridades Aeronáuticas no logran concertar un acuerdo, la diferencia será solucionada a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO 19

Si cualquiera de las Partes Contratantes desea considerar la modificación de los términos del presente Acuerdo y del Anexo adjunto, podrá solicitar una consulta con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante en relación a las modificaciones propuestas. Las consultas deberán comenzar dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la solicitud, a menos que las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes acuerden la prolongación de dicho periodo. Las modificaciones del Acuerdo deberán entrar en vigor cuando se confirmen mediante intercambio de notas, a través de los canales diplomáticos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación de cada una de las Partes Contratantes. Las modificaciones en el Anexo podrán ser convenidas mediante Acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

ARTICULO 20

El presente Acuerdo o cualesquiera otras enmiendas posteriores al mismo se registrará, por la Autoridad Aeronáutica del Gobierno de la República de Panamá, ante la Organización de Aviación Civil Internacional, de estimarse necesario.

ARTICULO 21

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

2. Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, dar notificación a la otra Parte Contratante, a través de los canales diplomáticos, de su decisión de denunciar el presente Acuerdo. En dicho caso, el Acuerdo concluirá doce (12) meses después de la fecha de recibo de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la denuncia sea retirada por la Parte proponente antes de la fecha de expiración de ese periodo.

ARTICULO 22

El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes Contratantes, a través de un Canje de

Notas Diplomáticas, se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de 1994, en dos originales en el idioma chino y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHINA

(FDO) JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones
Exteriores

(FDO) LIU, CHAO SHIHUAN
Ministro de Transporte y
Comunicaciones

ANEXO AL ACUERDO

- I. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes para proveer los servicios aéreos de conformidad con el presente Acuerdo estarán facultadas para operar las siguientes rutas aéreas:
 - A. RUTA PARA LAS LINEAS AEREAS DESIGNADAS POR LA REPUBLICA DE PANAMA
PANAMA-PUNTOS INTERMEDIOS (A TRAVES DEL OCEANO PACIFICO) -
TAIPEI-UN PUNTO MAS ALLA QUE SERA ACORDADO EN EL FUTURO.
 - B. RUTA PARA LAS LINEAS AEREAS DESIGNADAS POR LA REPUBLICA DE CHINA
TAIPEI-PUNTOS INTERMEDIOS (A TRAVES DEL OCEANO PACIFICO) -
PANAMA-UN PUNTO MAS ALLA QUE SERA ACORDADO EN EL FUTURO.
- II. Las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante podrán escoger el punto más allá en la ruta acordada, el cual estará sujeto a la previa aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

- III. Los servicios aéreos convenidos en el presente Acuerdo y su Anexo podrán ser ejercidos por las líneas aéreas designadas en las siguientes modalidades: pasajeros, carga y correo o carga exclusiva.
- IV. Las Partes Contratantes convienen en que las rutas especificadas podrán ser operadas hasta un máximo de siete (7) frecuencias semanales.
- V. Las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante podrán utilizar en la ruta acordada cualquier tipo de aeronaves.
- VI. Las Partes Contratantes acuerdan promover los vuelos especiales o "charters" entre los dos países, los cuales serán regulados por ambas Autoridades Aeronáuticas.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JUAN MANUEL PERALTA
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE ENERO DE 1996.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he arrendado mis establecimientos denominados: **"PENSION EIDA"** que opera con licencia comercial Tipo "B" Nº 17682 ubicada en Guararé vía a Las Tablas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos y el establecimiento denominado **"FRIQUITIN GUARAREÑO"** que opera con el Registro Comercial Tipo "B" Nº

0055 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias ubicado en Carretera Nacional Guararé, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, al señor Paulino Sánchez Cédula: 9-157-546 a partir del 1º de enero de 1996.

EIDA BENIGNA
BORRERO DE SAIZ
Cédula 7-40-201
L-030-249-72
Tercera publicación

AVISO
Que la sociedad
KURECO MARITIME,

S.A., se encuentra registrada en la Ficha 278258, Rollo 40101, Imagen 105, desde el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.

DISUELTA
Se acuerda la disolución de la sociedad **KURECO MARITIME, S.A.**, mediante Escritura Pública Número 8,406 del 27 de noviembre de 1995, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 48167, y la Imagen 0002, desde el 15 de diciembre de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 02- 58- 49.5 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-030-296-63
Única publicación

escritura Nº 3896 del día 17 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá, la señora **MARIA SOFIA ESCOBAR TAMAYO DE CARRANZA**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SOFIA**, ubicado en Calle 11, Río Abajo, en frente a la Iglesia de Piedra, Río Abajo, a favor de la sociedad anónima denominada **DISCOTECA SOPHY, S.A.**
L-030-319-95
Primera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA. REGISTRO PUBLICO: Panamá, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Se hace constar que la inscripción de las Escrituras Públicas Nº 4564 del 1º de septiembre de 1991 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 8769 del Tomo 224 del Diario; y la Escritura Pública Nº 6644 de 19 de octubre de 1994 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 10566 del Tomo 233 del Diario, con las cuales se constituyó hipoteca sobre la finca Nº 2043 inscrita al Folio 244 del To. no 295 de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, se

practicó por error.

El error consistió en lo siguiente:

De acuerdo a las constancias registrales los propietarios de la finca Nº 2043 inscrita al Folio 244 del Tomo 295 de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, son los señores **CARLOS AUGUSTO TOVAR, TOMAS ASUNCION PALACIOS CASTRELLON** y la Sociedad **HERMANOS PALACIOS, S.A.**; pero se da el caso que mediante la mencionada Escritura Pública Nº 4564 del 1º de septiembre de 1991, ingresada al Diario bajo Asiento 8769 del Tomo 224 del Diario, se celebró un contrato de Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Banco del Istmo, S.A.,

por la suma de B/. 75,000.00, sobre varias fincas, entre ellas la totalidad de la finca antes mencionada, en la que sólo compareció **TOMAS ASUNCION PALACIOS** en su propio nombre y en nombre y Representación de la Sociedad **Hermanos Palacios, S.A.**

La citada Escritura Pública Nº 4564 queda inscrita en la Ficha Nº 119340, Rollo 12416, imagen 0075 el 30 de septiembre de 1993. Posteriormente es ingresada la Escritura Pública Nº 6644 de 19 de octubre de 1994, bajo Asiento 10566 del Tomo 233, mediante la cual el Banco del Istmo, S.A. extiende a la suma de B/. 350,000.00 la Primera Hipoteca y Anticresis celebrada en la Escritura Pública Nº

4564 antes mencionada, quedando inscrita esta escritura a la Ficha 119340, rollo 14097. Imagen 0156 de la Sección de Hipotecas y Anticresis (Micropelícula).

En esta última escritura tampoco compareció el señor **CARLOS AUGUSTO TOVAR** para dar su consentimiento como copropietario de la finca Nº 2043.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, se ordena colocar a las inscripciones practicadas en Ficha 119340, Rollo 12416 Imagen 0075 y en la ficha Nº 119340, Rollo 14097 Imagen 0156, una Nota Marginal de Advertencia.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la

inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ROBERTO R. ROJAS
C.

Director General
HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Sec. Ad-Hoc

REGISTRO PUBLICO: Es fiel copia del original, expedido y firmado hoy seis de noviembre de 1995

HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Sec. Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

ORGANO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL

CIVIL, LA CHORRERA
El suscrito secretario Ad-Hoc, del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, Ramo Civil,

HACE CONSTAR.- Que el Sr. **REYES FELIPE NUÑEZ BARRIAS**, ha presentado ante este Despacho hoy, tres (3) de enero de 1996 demanda contra **MANUEL BARRIA BONILLA** y/o **AGENCIA CHORRERA DE SEGURIDAD, S.A.** Para lo cual se expide la presente solicitud de la parte interesada, de conformidad con lo que establece el Art. 658 del Código Judicial. La Chorrera, 3 de enero de 1996.

JAVIER E. GRAU CUPAS
Secretario Ad-Hoc

L-030-443-04
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 3554, correspondiente a la marca de comercio **ROSE SECRET, Nº 69263**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **TRAVEL EXPORT SERVICES, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3554, correspondiente a la marca de comercio **ROSE SECRET, Nº 69263**, promovida por la sociedad **THE PROCTER & GAMBLE COMPANY**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de diciembre de

1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-030-301-43
Primera publicación,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3216, correspondiente a la marca de Fábrica **LE TIGRE Nº 065583**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FASHION FACTORY, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3216, en contra de la Solicitud de Registro Nº 0 6 5 5 8 3 correspondiente a la marca **LE TIGRE**, promovida por la sociedad **INDUSTRIA DE CLAZADOS PANAMA S.A.**, a través de su apoderado especiales **LICDO. JUAN JOSE FERRAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el

presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio

e industrias, hoy 13 de Diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para

su publicación.

LICDO. JOSE F.

LUQUE D.

Funcionario Instructor

GINA B. DE

FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-030-413-48

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PARITA
ALCALDIA MUNICIPAL
EDICTO Nº 027
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,
AL PUBLICO HACE SABER

Que a este despacho se presentó el señor: **ARTURO ANTONIO LOPEZ R.**, varón, panameño, y cedula 8-53-403, residente en Chiriquí, en su propio nombre y representación a solicitar en compra un terreno Municipal en el Distrito de Parita, Corregimiento de Parita, Provincia de Herrera de un área aproximada de doscientos sesenta y seis metros, con noventa y dos metros cuadrados (266.92 M2) y que será segregado de la Finca Nº 10071 Tomo 1,335, Folio 86 de propiedad del Municipio de Parita y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Laureana Monterrey
Sur: Avenida Juan Manuel Porcell
ESTE: Higinia Polo Espino.
OESTE: Olga Edith Aguilar de Rodríguez.

Sus rumbos y medidas son las siguientes:
ESTACION
DISTANCIA
RUMBOS
1-2 8.20 S 77º
14'E
2-3 21.32 N 11º
41'E
3-4 15.41 N 15º
58'E
4-5 7.88 S 86º
04'W
5-1 34.46 S 14º
35º 42'W
Con base a lo que dispone la Ley o acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975 reformado por el acuerdo Municipal Nº 6 del 28 de julio de 1976, se fija el presente Edicto

Emplazatorio en lugar visible en el tablero de avisos a este Despacho por el término de (30) días, para que dentro de este plazo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas, o tener algún derecho sobre el lote de terreno.

Copia del presente Edicto, se enviará a la Gaceta Oficial del Estado por una sola vez. Dado en la Alcaldía de Parita, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 1995
MANUEL D. BARRIOS L.

Alcalde Municipal
EUGENIA C. SAMANIEGO R.
Secretaria
L-061-990
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 262-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIDES FLORES GONZALEZ**, vecino (a) de San Antonio, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-2162 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2436, según plano aprobado Nº 909-01-9091 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0

Has + 565.04 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita al tomo 40, folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Camarena.
SUR: Servidumbre o veredad de 3 Mts. a otros lotes.
ESTE: Servidumbre de 3.00 Mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Milciades Franco, Bernardo Ramos ahora Elías Cuan Hoo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-030-321-27
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5.

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 175-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANALIO ARIEL ACEVEDO GONZALEZ**, vecino (a) de Llano Largo, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-400 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-112-95, según plano aprobado Nº 805-16-11914 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 588.14 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Florentino Lorenzo.

SUR: Carretera de tierra de 10 metros de Llano Largo a otros lotes.

ESTE: Terreno de Rufina Rojas.

OESTE: Terrenos de Carlos Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de diciembre de 1995.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE CORIERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-030-398-62
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 178-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS EDITH MONTENEGRO DE ACEVEDO Y OTRO**, vecino (a) de Barriada El Encanto, del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-105-94, según plano aprobado Nº 806-14-11772 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8441.42 M2, ubicada en Conguito, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de Mendoza a Cerro Cama y Francisco Rivera.

SUR. Promedios Montenegro.
ESTE: Luis Gonzalez y Solivar Vega.
OESTE: Promedios Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Menoocia y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de diciembre de 1995.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE CORDERO
BOSA
Funcionario
Sustanciador
L-030-180-95
Única Publicación

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 178

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor **BELISAIR BELENO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, operador de Máquinas, con residencia en este Distrito y portador de la cédula de identidad personal Nº 5-112-895

en el propio nombre o representación de su propia persona se solicitó a este despacho que le adjudique a título de Buena Propiedad, en concepto de venta libre, de un Terreno Municipal, ubicado y localizado en el lugar denominado **Cerro**.

Este corregimiento **Baba**, donde se levanta a poco una construcción distinguida con el número 1 y 1000 linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Predio de Juan Antonio Moreno con 20.35 Metros.
SUR: Calle L. Bala con 5.71 Metros.

ESTE: Calle L. Bala con 20.11 Metros.
OESTE: Predio de Enrique Falcón con 12.85 Metros.
Area total del terreno: Resolviendo remanente metros cuadrados por remanente decimetros cuadrados 324.24 Mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 de Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1993, se fija a presente Edicto en un lugar visible a este terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas a las que se encuentran afectadas. Entre quince (15) días copias de presente Edicto a interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 8 de junio de 1995, noventa y cinco.

EL ALCALDE
DR. GASTÓN
BUSTAVO
GARRIDO G.
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
DR. TOMAS
RICARDO
MARINO H.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, ocho de junio de mil noventa y cinco.
TOMAS RICARDO
MARINO H.
Director de Depto. de Catastro MPA.
L-030-355-95
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 25
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 158-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, a público.

HACE SABER:
Que el señor **MIGUEL AQUILES MONTENEGRO GONZALEZ**, vecino a de Bejuco.

Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-240 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-084-95 según plano aprobado Nº 803-11-11879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional, adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8743.74 M2, ubicada en Bajo del Río, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Chame y carretera a Buena Vista.
SUR: Carretera de Sorá a Buena Vista de 15 Mts.
Este: Felipe Osorio y Aracelia Núñez Navarro.
OESTE: Felipe Osorio y Carretera de Sorá a Buena Vista 15 Mts.
ESTE: Aracelia Núñez Navarro y Río Chame.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de noviembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE
LA CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-136-92
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 25,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 158-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL AQUILES MONTENEGRO GONZALEZ**, vecino (a) de Bejuco,

Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-240 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-085-95 según plano aprobado Nº 803-11-11879 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9,585.67 M2, ubicada en Bajo del Río, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Pablo Morán y Herminio Pérez.
SUR: Terreno de Silvestre Osorio.
ESTE: Camino de tierra hacia Buena Vista y a carretera de Sorá.
OESTE: Terreno de Herminio Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de noviembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE
LA CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-141-90
Única Publicación

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE
LA CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-141-90
Única Publicación

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE
LA CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-141-90
Única Publicación

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE
LA CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-141-90
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 25,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 180-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PRISCILLA ESTHER HERNANDEZ DE CEDEÑO**, vecino (a) de Moravia, Corregimiento de San José, Distrito de Costa Rica, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-131-452 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-001-95 según plano aprobado Nº 808-01-10582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1136.00 M2, ubicada en Cabecera, Corregimiento de Cabecera Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 Mts. de ancho de la C.I.A. a San Carlos.

SUR: Quebrada del pueblo.

ESTE: Quebrada del pueblo y camino a San Carlos.

OESTE: Callejón de 6.00 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de enero de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE
LA CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-035-95
Única Publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 110**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **NORMA
AURORA
MONTENEGRO
BARAHONA**

panameña, mayor de
edad, Auxiliar de
Enfermería, con
residencia en El Coco,
poradora de la cédula de
Identidad Personal Nº8-
209-1043, en su propio
nombre o representación
de su propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle del
Puente de la Barriada
Parc. Amaya,
corregimiento El Coco,
donde se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Servidumbre
con 30.00 Mts. 2.
SUR: Propiedad del
Municipio de La
Chorrera, restos de la
finca 6028, Folio 104,
Folio 104 con 30.00 Mts.
2.

ESTE: Propiedad del
Municipio de La
Chorrera, restos de la
finca 6028, Folio 104,
Tomo 194 con 20.00 Mts.
2.

OESTE: Calle del Puente
con 20.00 Mts. 2
Área total del terreno,
seiscientos metros
cuadrados (600.00 Mts.
2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas

copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de
noviembre de mil
novecientos noventa y
cinco.

**EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO**

**DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO**

(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintitres de noviembre
de mil novecientos
noventa y cinco.

**SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.**

L-030-207-82

Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 125**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **EZEQUIEL FERNANDO
ARAUZ BONILLA**, varón,
panameño, mayor de
edad, soltero en la actual
vigencia, con residencia en
Santa Librada, casa Nº A-
100, oficio Cobrador, con
cédula de Identidad
Personal Nº47-78-791, en
su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este despacho
que le adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un lote
de Terreno Municipal,
urbano localizado en el
lugar denominado Calle
Ins de la Barriada La Pesa
corregimiento Guadalupe
donde se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son los
siguientes:

NORTE: Propiedad del
Municipio de La Chorrera,
restos de la finca 9435,
Tomo 297, Folio 472, con
40.00 Mts. 2.
SUR: Calle Iris con 40.00
Mts. 2.
ESTE: Propiedad del

Municipio de La Chorrera,
restos de la finca 9535,
Tomo 297, Folio 472 con
30.00 Mts. 2.

OESTE: Propiedad del
Municipio de La Chorrera,
resto de la finca 9535,
Tomo 297, Folio 472, con
30.00 Mts. 2.

Área total del terreno, mil
doscientos metros
cuadrados (1,200 Mts. 2)
Con base a lo que dispone
el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6 de
marzo de 1969, se fija el
presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el término de
diez (10) días para que
dentro de dicho plazo o
término puedan oponerse
la (s) persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias
del presente Edicto al
interesado para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera 6 de diciembre
de mil novecientos
noventa y cinco.

**EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO**

**DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO**

(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
cuatro de diciembre de
mil novecientos noventa
y cinco.

**SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.**

L-030-190-32

Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 79**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGAR
QUINET DE LA ROSA
PALACIO**, varón,
panameño, mayor de
edad, residente en esta
ciudad, portador de la
cédula de Identidad
Personal Nº5-12-2 en su
propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este

despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle El
Bebe de la Barriada
Chorritos Nº 3,
corregimiento El Coco,
donde se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Calle El Bebe
con 32.50 Mts. 2

SUR: Ocupado por Luis
Alberto Paz Vargas, resto
de la finca 6028, Folio
104, Tomo 194 con 32.50
mts. 2.

ESTE: Calle La Junta
con 20.00 Mts. 2.

OESTE: Ocupado por
Maritza Reyna
Rodríguez, restos de la
finca 6028, Folio 104,
Tomo 194 con 20.00 Mts.
2.

Área total del terreno,
seiscientos cincuenta
metros cuadrados (650.
Mts.2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de
noviembre de mil
novecientos noventa y
cinco.

**EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO**

**DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO**

(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintitres de noviembre
de mil novecientos
noventa y cinco.

**SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.**

L-030-207-82

Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 109**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO
ALEJANDRO BRÉNES
QUINTERO**, panameño,

mayor de edad, con
residencia en Avenida
Bolívar Nº 2645, con
cédula de Identidad
Personal Nº4-72-845, en
su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle Del
Cristo de la Barriada El
Trapichito, corregimiento
Barrio Colón, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número..... y
cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Ocupado por
Luis Martínez Gutiérrez,
restos de la finca 6028,
Tomo 194, Folio 104 con
29.42 Mts. 2

SUR: Ocupado por Elda
de Delgado, restos de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 con 18.60 mts.
2.

ESTE: Ocupado por
José Díaz Torres e Isabel
Flores de Housen, restos
de la finca 6028, Tomo
194, Folio 104, con
32.72 Mts. 2.

OESTE: Calle Del Cristo
con 20.00 Mts. 2

Área total del terreno,
seiscientos treinta y seis
metros cuadrados con
setenta y cinco
decímetros cuadrados
(636.75 mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 20 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-029-914-43
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 309-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LA CRUZ CASTILLO DE QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-211-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0155, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 4471.75 M2. (primer globo) ubicado en Monte Lirio Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:
NORTE: Qda. S/N, Odalia Chanto de Pitty.
SUR: Servidumbre de paso.

ESTE: Henry Amílcar Yangüez Quintero.
OESTE: Catalino Zapata.
Y de una superficie de 10 Has + 7081.40 M2. (segundo globo), ubicado en Monte Lirio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: Secundino Cedeño Ch.
SUR: Quintín Pittí, Qda. (S/N), Catalino Zapata.
ESTE: Secundino Cedeño Ch. S/N., Quintín Pittí.
OESTE: Servidumbre, Catalino Zapata, Henry Amílcar Yangüez Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 340-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS SAMUDIO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-166, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0187, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 5319.38 M2. (globo A) ubicado en Palmarito, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:
NORTE: Bolívar Samudio B., Celso González.
SUR: Sixto Samudio G.
ESTE: Camino.

OESTE: Bolívar Samudio B.
Y de una superficie de 2 Has + 4675.04 M2. (Globo B), ubicado en Palmarito Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: Camino, Catalino Samudio.
SUR: Celso González.
ESTE: Catalino Samudio.

OESTE: Camino
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 382-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **LEOPOLDINO RIOS MORALES**, vecino (a) de San Andrés del corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-6 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0224, según plano aprobado Nº 404-07-13295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 7 Has + 3496.60 M2. ubicado en La Esperanza, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:
NORTE: Lázaro Morales, Melvin Santamaría.
SUR: Lázaro Morales.
ESTE: Camino hacia quebrada Llana.
OESTE: Lázaro Morales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-512-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 383-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO JUSTAVINO MARTES**, vecino (a) de Tocumen del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0268, según plano aprobado Nº 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.
SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomás Guerra Vega, carretera hacia Progreso.
OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Valdés Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-578-19

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**
EDICTO Nº 387-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMOGENES MORALES Y ROSA ELVIRA RIOS DE MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31-362/4-89-295 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-008, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos deterreno adjudicables, de una superficie de 1 Has + 6125.97 M2. (primer globo) ubicado en Bijagual Nº 1, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí cuyos linderos son:

NORTE: Fermín González C., Juan Bautista Morales.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Quebrada Chicha

OESTE: Camino a San Andrés.

Y de una superficie de 2 Has con 9773.9 M2 (segundo globo), ubicado en Bijagual Nº 1, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Amado González E., Evidelia González de Valdés, Silvia de Quiel, Bienvenida González de Quintero.

OESTE: Camino hacia San Andrés, Amado González E.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la Corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-031-08

Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 386-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMOGENES MORALES Y ROSA ELVIRA RIOS DE MORALES**, vecino (a) de Bijagual del corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31-362/4-89-295 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0268, según plano aprobado Nº 404-08-13162 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 4 Has + 3009.73 M2. ubicado en Bijagual Nº 1, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí cuyos linderos son:

NORTE: Juan Bautista Morales.

SUR: Aminta E. Pittí.

ESTE: Camino hacia San Andrés, Evidelia González de Valdés, Oderay González de Abrego, Olmedo González E., Alfredo González.

OESTE: Barrancos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa

Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-031-07

Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 389-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL ATENCIO LEDEZMA** vecino (a) de San Carlos del corregimiento de San Carlos Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2456 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0149, según plano aprobado Nº 404-04-13204 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6569.17 M2. ubicado en San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Los Anastacios, Venancio Castillo.

SUR: Rafael Atencio L., Venancio Castillo C.

ESTE: Venancio Castillo.

OESTE: Carretera hacia Los Anastacios.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-715-54

Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 388-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO JIMENEZ CERCEÑO**, vecino (a) de Villa Soberanía del corregimiento de Cabecera Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-75-848 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-17113 según plano aprobado Nº 41-7223 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 8 Has + 4698.39 M2. ubicado en Cuervito Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Patrocinio Pinto.

SUR: Camino a la línea

del Ferrocarril.

ESTE: Brazo del río Chiriquí, Silverio Rojas Caballero.

OESTE: Camino a la línea del Ferrocarril.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-694-50

Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 391-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORINA CABALLERO ESPINOSA Y OTROS**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-2426 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35335 según plano aprobado Nº 406-01-12384 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 12 Has + 3226.75 M2. ubicado en Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Mario Rovira.

SUR: Camino.

ESTE: Mario Rovira, Marcelina Rivera, Evatisto Luciano Gonzalez.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega, en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-748-11
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 390-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONICIO CABALLERO ELISONDRO**, vecino (a) del corregimiento de Filas de Cal, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-1151 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0547 y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 6 Has + 3621.08 M2. (primer globo), ubicado en Filas de Cal,

Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Qda. Brazo Seco.

SUR: Camino.

ESTE: Qda. Brazo Seco, camino.

OESTE: Manuel Quintero, Tiburcio Espinosa.

Y de una superficie de 11 Has + 1178.30 M2. (segundo globo), ubicado en Filas de Cal, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino, Qda. Brazo Seco.

SUR: Guillermo Medica.

ESTE: Enrique Caballero Quiroz, Abdhala Hamid Azizi.

OESTE: Camio, Crescencio Caballero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-735-48
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 384-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIA QUIEL CEDEÑO**,

vecino (a) de Jacú, del corregimiento de Aserío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-1382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31435 según plano aprobado Nº 44-02-11977 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3367.23 M2. ubicado en Jacú, Corregimiento de Aserío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a la C.I.A.

SUR: Feliciano Avilés, Alberto Santos.

ESTE: Alejandro Cedeño.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Aserío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-817-61
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 393-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGAR ALEXIS S. A. M. A. R. I. A. GUERRA** vecino (a) de La Aseguia del

corregimiento de Potrerillos, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-196-931 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0344 según plano aprobado Nº 406-02-13361 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3638.80 M2. ubicado en Dos Ríos Arriba, Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erick Enock Espinoza.

SUR: Omar Jara.

ESTE: Emiliano Miranda.

OESTE: Carretera a Dolega y a Dos Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-797-48
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 385-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS OSCAR CHAVEZ LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento de La Madroña, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-274 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0267 y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 7 Has + 6142.47 M2. (primer globo), ubicado en La Madroña Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan González Arcia.

SUR: José Chávez Jiménez.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Luis Ríos.

Y de una superficie de 4 Has + 5660.40 M2. (segundo globo), ubicado en La Madroña, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino.

SUR: José Chávez Jiménez.

ESTE: Luis A. Hertentain.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-99

Única Publicación R

Única Publicación R

Única Publicación R

Única Publicación R